



Resolución Directoral

N° 00078-2023-ENSAD/DG

Lima, 10 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00007-2023-ENSAD/DG-OA-ACP remitido a la Dirección General con Oficio N° 00155-2023-ENSAD/DG-OA de fecha 31 de agosto de 2023 e Informe N° 00008-2023-ENSAD/DG-OAJ de fecha 08 de agosto de 2023, derivados a la Secretaría General con Memorándum N° 00311-2023-ENSAD/DG de fecha 08 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, “Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación superior, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas, en el ámbito de su competencia”, es función del Despacho Viceministerial de Educación Superior, según lo dispuesto por el literal m) del artículo 12° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), se establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos de dicha Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, teniendo como ente rector a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas ;

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0230141

CLAVE: 2EE666

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, el precitado Decreto Legislativo dispone lo siguiente: “Artículo 11.- Integración intrasistémica 11.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento comprende lo siguiente: 1. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras. 2. Gestión de Adquisiciones. 3. Administración de Bienes.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF de fecha 15 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) en cuyo artículo 4° se establecen las definiciones a considerar en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, que define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, “Bienes muebles: Son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso”, según lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF de fecha 15 de julio de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva; que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 21° de la Directiva, dispone lo siguiente: “21.1 Los bienes muebles susceptibles de ser incorporados en el patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad, independientemente de su forma de obtención, son identificados y registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF. 21.2 El Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución remite a la OCP la documentación que sustenta la obtención del bien mueble conjuntamente con el Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA. (...) 21.5 La OCP verifica la integridad y características de los bienes muebles y su correspondencia con la información contenida en la documentación, de ser conforme, se procede al registro.”;

Que, el artículo 22° de la Directiva, establece lo siguiente: “22.1 El registro de los bienes muebles se realiza en forma correlativa y contiene, entre otros, la denominación, detalles técnicos, estado de conservación, documentos sustentatorios, valores, cuentas contables y su ubicación. 22.2 La OCP mantiene actualizada la información que contiene el registro.”;

Que, el artículo 24° de la Directiva, señala lo siguiente: “24.1 La eliminación del registro erróneo de bienes muebles patrimoniales procede ante los siguientes supuestos: a) Cuando se consignó una denominación y código que no le corresponde, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras. b) Cuando el bien mueble patrimonial no debió ser registrado, por haber sido obtenido con el fin de ser entregado a terceros en cumplimiento de los fines institucionales, c) Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP. 24.2 La eliminación de los registros erróneos se aprueba mediante resolución de la OGA, previo Informe Técnico de la OCP. En los supuestos b) y c) la referida resolución es comunicada a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces. 24.3 La OCP es responsable de mantener una copia de respaldo de los registros eliminados.”;

Que, la Directiva N° 005-2022- EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0230141 CLAVE: 2EE666

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios” aprobada con Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01 de fecha 17 de diciembre de 2022 , señala en el numeral 6 , literal j , lo siguiente : “i. Las Entidades deben registrar como activos intangibles, aquellos que cumplan con los criterios de identificabilidad, control y potencial de servicio según la definición establecida para un activo intangible, si su vida útil estimada es mayor a un año y su costo es mayor a un cuarto (1/4) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la fecha de adquisición. Estos criterios son aplicados en forma individual a cada activo intangible. Cuando un intangible no cumpla los criterios indicados, es reconocido como gasto. Las Entidades establecen políticas para tratar sus activos intangibles generados internamente, con arreglo a los párrafos 49 al 65 de la NICSP 31 Activos Intangibles”;

Que, “ii. La vida útil de los activos intangibles adquiridos o de los generados internamente, es estimada por el área técnica, teniendo en cuenta: la utilización esperada por la entidad, estimaciones para activos similares, la obsolescencia técnica, tecnológica o comercial, el nivel de los costos por mantenimiento del activo, el periodo de control sobre el activo por la entidad, si la vida útil del activo depende de otro activo poseído por la entidad, entre otros factores. Las Entidades deben revisar como mínimo, para cada fecha de presentación anual, la vida útil de los activos intangibles, incluyendo aquellos que hubiera calificado como de vida útil perpetua o indefinida. El período de garantía otorgado por el proveedor no necesariamente constituye referencia de la vida útil de un activo intangible.” según lo señalado en el numeral 6, literal j de la Directiva N° 005-2022- EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios”;

Que , el coordinador (e) del Área de Control Patrimonial con Informe Técnico N° 00007-2023-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 26 de julio de 2023 , informa a la Oficina de Administración lo siguiente : “3.1 Se adquirió ciento cuarenta (140) licencias de software con Órdenes de Compra N° 91 y 221 el año 2022, dichas licencias no cumplen con lo estipulado en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 “Normas para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios”, para ser considerados activos intangibles. El valor de adquisición de dichas licencias no supera el ¼ de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), además no superan los doce (12) meses de vida útil.(...) 4.3 Las ciento cuarenta (140) licencias de software registradas en el Módulo Patrimonio - SIGA y adquiridas con Órdenes de Compra N° 91 y 221 del año 2022, ninguna cumple con los criterios de identificabilidad establecidos en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, para ser consideradas como activos intangibles y basado en la normativa vigente deben ser reconocidas como gasto en la parte contable, por ello se debe eliminar dichos registros de la parte patrimonial y así contribuir con el sinceramiento contable que se viene realizando en la ENSAD. ” ;

Que , en el precitado Informe Técnico el coordinador (e) del Área de Control Patrimonial concluye en los siguientes términos : “6.1 Que, de las ciento cuarenta (140) licencias de software identificadas con un valor de adquisición de S/ 21,964.92 (veintiún mil novecientos sesenta y cuatro con 92/100 soles), se evidencia que ninguna cumple con los criterios para ser denominada activo intangible, por lo cual se debe eliminar de los registros patrimoniales acorde con lo estipulado en el artículo 24° de la Directiva N° 006- 2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, dicha acción contribuirá con el proceso de sinceramiento contable llevado a cabo en la ENSAD.” Asimismo, recomienda: “7.1 La documentación presentada por el Área

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0230141 CLAVE: 2EE666

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



de Control Patrimonial se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, para lo cual se deberá emitir la respectiva resolución que debe ser suscrita por la Dirección General o la que haga sus veces, en virtud de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, el jefe de la Oficina de Administración con Oficio N° 00155-2023-ENSAD/DG-OA de fecha 31 de julio de 2023, remite a la Dirección General el Informe Técnico N° 00007-2023-ENSAD/DG-OA-ACP del coordinador (e) del Área de Control Patrimonial, para iniciar las gestiones correspondientes a la eliminación del registro contable y patrimonial de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", de ciento cuarenta (140) licencias de software, registradas erróneamente en dicho registro. Asimismo, solicita la emisión del acto resolutivo para cumplir con el sinceramiento contable programado para el presente mes, a fin de proceder con la realización de las acciones administrativas y contables correspondientes;

Que, la Directora General mediante Memorándum N° 00302-2023- ENSAD/DG de fecha 03 de agosto de 2023, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 00155-2023-ENSAD/DG-OA e Informe Técnico N° 00007-2023-ENSAD/DG-OA-ACP y anexos para revisión, análisis y emisión de opinión legal, respecto a la eliminación, por error en el registro contable y patrimonial, de ciento cuarenta (140) licencias de software registradas en el Módulo Patrimonio – SIGA, adquiridas con Órdenes de Compra N° 00091 y 00221 del año 2022;

Que, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 00008-2023-ENSAD/DG-OAJ de fecha 08 de agosto de 2023, concluye recomendando lo siguiente: *"Que, teniendo como fundamento el Informe Técnico N° 00007-2023- ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 26 de julio de 2023, correspondería aprobar mediante Resolución Directoral la eliminación del registro erróneo de ciento cuarenta (140) licencias de software con un valor de adquisición de S/21,964.92 (Veintiún mil novecientos sesenta y cuatro con 92/100 soles) descritas en el ANEXO 01: LICENCIAS DE SOFTWARE del precitado Informe Técnico."*;

Que, teniendo como fundamento lo señalado en los documentos del Visto y en mérito a la normatividad vigente resulta necesario aprobar mediante acto resolutivo, la eliminación por registro erróneo de ciento cuarenta (140) licencias de software, en el registro patrimonial y contable de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", cuyo valor de adquisición es S/21,964.92 (Veintiún mil novecientos sesenta y cuatro con 92/100 soles), según lo descrito en el ANEXO 01: LICENCIAS DE SOFTWARE del Informe Técnico N° 00007-2023- ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 26 de julio de 2023;

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2023-MINEDU publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2023, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2023, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0230141 CLAVE: 2EE666

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0044-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, se resuelve: *“Artículo Segundo. - Ampliar la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, a partir de del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo señalado en la resolución.”;*

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1662-2022-DRELM de fecha 02 de septiembre de 2022, se RATIFICA la encargatura en el puesto de Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 2264-2022-DRELM de fecha 29 de diciembre de 2022, que resuelve: AMPLIAR la encargatura de funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” a la señora ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS a partir del 01 de enero de 2023;

Que, con Resolución Directoral N° 00076-2023-ENSAD/DG de fecha 04 de agosto de 2023, se resuelve: *“Artículo 2°. – ENCARGAR, al señor GILBERTO LORENZO ROMERO SOTO, las funciones correspondientes a la Dirección General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en adición a sus funciones como Director Académico, por el periodo de 13 días, desde el martes 08 al domingo 20 de agosto de 2023”;*

Que, las funciones y atribuciones de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF ; Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y modificatorias; Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01 que aprobó la Directiva N° 005-2022- EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios”; Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 021-2023- MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2023; Resolución Directoral Regional N° 44-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, que resuelve: Ampliar la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, a partir del 01

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0230141 CLAVE: 2EE666

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



de enero de 2022, ratificada con Resolución Directoral Regional N° 1662-2022-DRELM de fecha 02 de setiembre de 2022 ; Resolución Directoral Regional N°2264-2022-DRELM de fecha 29 de diciembre de 2022, que resuelve : AMPLIAR la encargatura de funciones de directora general de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” a la señora ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS a partir del 1 de enero de 2023, Resolución Directoral N° 00076-2023-ENSAD/DG de fecha 04 de agosto de 2023 , que resuelve : ENCARGAR al señor GILBERTO LORENZO ROMERO SOTO, las funciones correspondientes a la Dirección General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en adición a sus funciones como Director Académico, por el periodo de 13 días, desde el martes 08 al domingo 20 de agosto de 2023 ,y Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba el Estatuto de la ENSAD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 01°–APROBAR, la eliminación por registro erróneo de ciento cuarenta (140) licencias de software, en el registro patrimonial y contable de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo valor de adquisición es S/21,964.92 (Veintiún mil novecientos sesenta y cuatro con 92/100 soles), según lo descrito en el ANEXO 01: LICENCIAS DE SOFTWARE del Informe Técnico N° 00007-2023- ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 26 de julio de 2023, que como anexo forman parte del presente acto resolutivo.

Artículo 02°– DISPONER, que la Oficina de Administración a través del Área de Control Patrimonial y Área de Contabilidad efectúen las acciones administrativas y contables correspondientes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006 2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439.

Artículo 03°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 04°– DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0230141 CLAVE: 2EE666

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx

